

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia 11001 40 03 057 2023 00808 00 (prueba extraprocésal)

Téngase en cuenta que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del auto inadmisorio de fecha 31 de julio de 2023, toda vez que no se presentó el poder con la aclaración solicitada por el Despacho, conforme reza el artículo 74 del C.G.P. en concordancia con el artículo 5, inciso 3 de la Ley 2213 de 2022.

En punto, cabe advertir que pese a que el memorialista manifestó que *“...la exhibición de documentos solicitada, que trata el artículo 266 y ss del CGP, se hará porque la solicitado dejó de responder los mensajes a el solicitante, y al comunicarme con ella para buscar conciliar, informo en varias oportunidades desconocerlo. Por lo que se exhibirá una foto de ambas personas, y el comprobante del envío del dinero, estos dos documentos se adjuntaran como anexos a la presente subsanación...”*; lo cierto es que los fundamentos de la petición de exhibición de documentos no se enmarcan en la figura peticionada.

Téngase en cuenta, que la exhibición de documentos que trata el artículo 186 y 266 del C.G.P., se dirige a que el convocado presente ante el Juez que conoce de la prueba extraprocésal, determinado documento que se encuentre en su poder; mientras que la figura de declaración sobre documentos prevista en el artículo 185 de la misma normatividad, esta enfilada a que el convocado se pronuncie sobre la autoría, alcance y contenido de un documento privado.

Bajo dicha primicia se tiene, que la señora Karen Milena Balaguera Massu no está llamada a exhibir ningún documento que este en su poder, sino pronunciarse sobre documentos que la parte convocante afirma que respalda unas transacciones que el señor Julian Amso realizo a favor de la convocada. Por tanto, se evidencia que el apoderado judicial de la parte actora, no cumplió con los ordenado por el Despacho en cuenta a aclarar la clase de prueba extraprocésal que se pretende adelantar y tampoco presento poder que lo habite en tal sentido.

En consecuencia, se RECHAZA la prueba extraprocésal de JULIAN AMSO contra KAREN MILENA BALAGUERA MASSU.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARLENNE ARANDA CASTILLO**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Marlenne Aranda Castillo

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 57**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31caeb1ec3393f1b16a5e873480e7c55b0317eac3fbed326908508da9667832**

Documento generado en 23/09/2023 04:07:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**